



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548475

FAX: 935549787

EMAIL: contencios8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320178002035

### Procedimiento ordinario 225/2017 -E

Materia: Urbanismo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0997000093022517

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Concepto: 0997000093022517

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: INICIATIVES  
DEL PARENTESIS S.L.

Procurador/a: Noel Mas Baga Munne

Abogado: Patricio Manzano González

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
GRANOLLERS

Procurador/a: Oscar Entrena Lloret

Abogado/a: Aleix Canals Compan

## SENTENCIA Nº 88/2020

Jueza: Clara Gallego García

Barcelona, 8 de junio de 2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha de 20 de junio de 2017 el Procurador de los Tribunales Don Noel Mas Baga Munne, en representación de la entidad [REDACTED] interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de fecha 25 de abril de 2017 dictada por el Regidor Delegado de Medio Ambiente, actividades y espacios verdes del Ayuntamiento de Granollers por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] frente a la Resolución del Delegado de Medio Ambiente actividades y espacios verdes del Ayuntamiento de Granollers de fecha 17 de enero de 2017 por la que se considera responsable de la actividad de "sala de fiestas con espectáculos y bar-restaurante" ubicada en la calle del Mig nº 39 (polígono industrial Norte) de Granollers a la sociedad Bambu Music S.L. desde la fecha de presentación de la comunicación de cambio de titularidad el 20 de octubre de 2011.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de fecha 5 de julio de 2017 se tuvo por interpuesto el anterior recurso y se acordó requerir el expediente administrativo a la correspondiente



Administración Pública.

**TERCERO.-** Con fecha de 6 de noviembre de 2017 el Ayuntamiento de Granollers presentó el expediente administrativo de referencia.

**CUARTO.-** Con fecha de 13 de diciembre de 2017 el Procurador de los Tribunales Don el Procurador de los Tribunales Don Noel Mas Baga Munne, en representación de la entidad INICIATIVES DEL PARENTESIS S.L., presentó demanda frente al AYUNTAMIENTO DE GRANOLLERS.

**QUINTO.-** Con fecha de 23 de enero de 2018 el Procurador de los Tribunales Don Óscar Entrena Lloret, en nombre y representación del Ayuntamiento de Granollers, presentó escrito de contestación a la demanda.

**SEXTO.-** Por Decreto de fecha 29 de enero de 2018 se fijó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada.

**SÉPTIMO.-** Por Auto de fecha 22 de octubre de 2018 se acordó recibir a prueba el presente procedimiento; procediéndose a la práctica de las pruebas propuestas y admitidas y declarándose concluso el periodo de prueba por medio de Providencia de fecha 18 de febrero de 2020.

**OCTAVO.-** Con fecha de 5 de marzo de 2020 la parte actora presentó escrito de conclusiones. Asimismo, con fecha de 26 de mayo de 2020 el AYUNTAMIENTO DE GRANOLLERS, a través de su representación procesal, presentó escrito de conclusiones.

**NOVENO.-** Por Diligencia de fecha 2 DE JUNIO DE 2020 quedaron las actuaciones pendientes del dictado de la resolución oportuna, en los términos del artículo 61 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**DÉCIMO.-** Por Providencia de la fecha 4 de junio de 2020 se declaró el pleito concluso para Sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpone recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de fecha 25 de abril de 2017 dictada por el Regidor Delegado de Medio Ambiente, actividades y espacios verdes del Ayuntamiento de Granollers por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por INICIATIVES DEL PARENTESIS S.L.



frente a la Resolución del Delegado de Medio Ambiente actividades y espacios verdes del Ayuntamiento de Granollers de fecha 17 de enero de 2017 por la que se considera responsable de la actividad de "sala de fiestas con espectáculos y bar-restaurante" ubicada en la calle del Mig nº 39 (polígono industrial Norte) de Granollers a la sociedad Bambu Music S.L. desde la fecha de presentación de la comunicación de cambio de titularidad el 20 de octubre de 2011.

La parte demandada alega que es la única y exclusiva titular de la licencia de actividad de "sala de fiestas con espectáculo y bar restaurante" que se viene desarrollando en el local comercial o de negocio situado en la calle del Mig nº 39 de Granollers.

Señala que el Ayuntamiento de Granollers le comunicó que la entidad Bambu Music S.L. pretendía el cambio de titularidad de la referida actividad a su favor aduciendo que INICIATIVES DEL PARENTESIS S.L. había procedido a la cesión de la misma a favor de Bambu Music S.L., oponiéndose la aquí demandante a dicha pretensión ya que, según establece, nunca había procedido a la venta o cesión de la licencia de actividad a favor de Bambu Music S.L., extremo que quedó confirmado por escrito de fecha 23 de febrero de 2012.

Señala esta parte que ante la citada pretensión de Bambu interpuso una querrela por falsedad documental frente a los legales representantes de la misma dando origen a las Diligencias Previas nº 3536/2012 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Granollers que en fecha 15 de febrero de 2016 dictó auto decretando el sobreseimiento provisional de las Diligencias incoadas y el archivo de las mismas. Posteriormente, según señala la actora, el representante de Bambu Music S.L. previa aportación del Auto de archivo de las diligencias penales interesó al Ayuntamiento de Granollers que procediera a la atribución de la titularidad de la citada licencia de actividad a su favor a lo que accedió el Ayuntamiento por resolución de fecha 17 de enero de 2017, que fue recurrida en reposición por la actora, resolviendo el Ayuntamiento de Granollers el 25 de abril de 2017 desestimando dicho recurso. Frente a dicha desestimación la actora presenta el presente recurso.

Alega asimismo la actora que nunca formalizó documento alguno que permita entender realizada la cesión o transmisión de titularidad de la indicada licencia ni a Bambu Music S.L. ni a ninguna otra persona física ni jurídica y que el único documento que presenta Bambu para acreditar la supuesta cesión obedece a una maniobra ilegítima e improcedente. Según esta parte nunca ha firmado ese documento de cesión, que ese documento ha sido preparado por Bambu S.L. y se fundamenta en unas comprobaciones de firmas ante el notario de la Roca del Valles que nada tenían que ver con la cesión de la licencia, sino que tenían como finalidad la formalización y contribución como socio partícipe de la mercantil que nacía a la vida jurídica (Bambu Music S.L.) en el momento



de su constitución.

Por todo ello solicita que se deje sin efecto la resolución recurrida declarando que el único titular de la licencia de actividad de "sala de fiestas con espectáculos y bar-restaurante" ubicada en la calle del Mig nº 39 (polígono industrial Norte) de Granollers es la entidad actora.

Frente a ello, el Ayuntamiento de Granollers defiende la legalidad de la actuación administrativa impugnada.

En primer lugar alega la inadmisibilidad de la demanda al amparo del artículo 69.b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ya que la actora no presentó el acuerdo societario ordenando la interposición del presente recurso conforme establece el artículo 45.2 d) de la misma Ley 29/1998.

En segundo lugar considera que del examen del expediente administrativo se pueden diferenciar tres momentos distintos. Un primer momento a partir del 20 de octubre de 2011 en que el Ayuntamiento de Granollers accede y da por válido el cambio de titularidad de la licencia de actividad controvertida porque la comunicación cumplía los requisitos establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas. Un segundo momento a partir del 1 de marzo de 2012 en que este Ayuntamiento deja sin efecto la resolución por la que se accede al cambio de titularidad de la licencia de actividad en base a un criterio de prudencia ante la presentación por parte de la actora de una querrela contra Bambu Music S.L.. Un tercer momento en que el Ayuntamiento de Granollers entiende que no existe ningún obstáculo para otorgar plena validez al cambio de titularidad de la licencia de actividad con efectos desde la presentación de la misma el 20 de octubre de 2011 ante el resultado del procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción.

En tercer lugar añade que cualquier litigio entre el titular de la licencia y el nuevo adquirente solo podrán producir efectos en el ámbito administrativo mediante una sentencia firme de la jurisdicción penal o civil que así lo estableciese.

**SEGUNDO.-** En primer lugar, por lo que se refiere a la causa de inadmisibilidad alegada por la parte demandada, no concurre dicha causa en este procedimiento.

Así, el artículo 69 b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa dispone:

*"La sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:...*



... b) Que se hubiera interpuesto por persona incapaz, no debidamente representada o no legitimada.”

En este caso la entidad demandante está debidamente representada y legitimada para interponer la presente demanda y consta en las actuaciones la aportación, a petición de este Juzgado, de certificación del administrador único de la entidad actora que constata el acuerdo de la Junta General Ordinaria de la sociedad INICIATIVES DEL PARENTESIS S.L. para proceder a entablar el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Ha quedado acreditado que mediante Auto de fecha 15 de febrero de 2016 (folios 215 a 217 del expediente administrativo) el Juzgado de Instrucción nº 2 de Granollers decretó el sobreseimiento provisional de las Diligencias Previas nº 3536/2012 que se habían incoado (folios 132 a 134 del expediente administrativo) en virtud de querrela presentada por la entidad aquí demandante por un presunto delito de falsedad y estafa cometido por Bambu Music S.L. porque, según la actora, el documento que presentó la parte querrelada ante el Ayuntamiento de Granollers para solicitar el cambio de titularidad de la licencia de actividad controvertida es falso y que el testimonio que acompañaba a dicho documento para la legitimación de firmas lo otorgó por otros motivos distintos de la cesión de la licencia.

En el Auto de sobreseimiento de fecha 15 de febrero de 2016 se deja constancia de que de lo actuado no resulta justificada la perpetración del ilícito penal que dio lugar a la formación de la causa y ello por cuanto *“nos encontramos ante versiones contradictorias de las partes sobre los términos en que se llevó a cabo la negociación sobre el traspaso del negocio, si bien resulta coherente y verosímil, apoyada documentalmente la versión de los querrelados.”*

Asimismo el Auto dispone que de las diligencias practicadas se desprende que efectivamente la parte querellante se encontraba con una deuda pendiente por el arriendo del local de negocio, con un procedimiento de desahucio en trámite. Ante dicha situación económica y viendo la oportunidad de negocio se iniciaron los acuerdos con los querrelados y, sobre dichos acuerdos, resulta más verosímil la versión ofrecida por éstos.

Continúa exponiendo la Jueza que *“Consta en autos y resulta plenamente acreditado que los querrelados hicieron pago de la deuda pendiente de los querellantes, evitando de ese modo el lanzamiento del local de negocio; resultando obvia que la asunción de la deuda no se realiza gratuitamente sino en los términos que alegan. Esto es, mediante la constitución de una nueva sociedad, en la que también participarán los querellantes, a la que se cederá el negocio y, en particular, la licencia para poder desarrollarlo. Se niega por los querellantes que se acordara la cesión de la licencia, sin embargo tomando en consideración la necesidad ineludible de disponer de la misma para poder desarrollar la actividad, es lógico como aducen los querrelados que el acuerdo pasara por la cesión de*



la licencia. Debe señalarse en este sentido que se aporta documento acreditativo de dicha cesión.

En relación a dicho documento, acompañado de la legitimación de firmas (firmas auténticas como acredita la pericial practicada), se impugna por la querellante reconociendo la existencia de la legitimación si bien que fue otorgada por cosa distinta a la cesión. En este punto, las versiones se contradicen, los querellantes afirman que no era para la cesión y los querellados afirman que sí era para la cesión de la licencia. Ante dichas versiones no hay elementos objetivos indubitados que permita determinar la veracidad de uno o de otro; sin embargo las declaraciones prestadas con la documentación obrante, permite entender más verosimilitud a la sostenida a los querellados. Ello en atención, como ya se ha expuesto, a que procedieron a asumir las deudas pendientes de los querellantes, cuyo pago consta acreditado documentalmente.

Asimismo debe señalarse que no se objetiva el engaño o falsedad pretendida en perjuicio de los querellantes en tanto que se constituye una sociedad nueva, de la que forman parte los querellantes, con el mismo porcentaje de participaciones que los querellados, y la pretendida cesión de la licencia se opera a favor de esta nueva sociedad (sin pérdida de la licencia por los querellantes), sino que la misma pasa a la titularidad y explotación de una sociedad de la que formaban parte todos.”

Este Auto de sobreseimiento adquirió firmeza según se acredita en el expediente administrativo (folios 215 a 217).

De acuerdo con lo anterior la Resolución del Delegado de Medio Ambiente actividades y espacios verdes del Ayuntamiento de Granollers de fecha 17 de enero de 2017 por la que se considera responsable de la actividad de “sala de fiestas con espectáculos y bar-restaurante” ubicada en la calle del Mig nº 39 (polígono industrial Norte) de Granollers a la sociedad Bambu Music S.L. desde la fecha de presentación de la comunicación de cambio de titularidad el 20 de octubre de 2011, se considera ajustada a derecho y así se deriva del Auto de sobreseimiento de fecha 15 de febrero de 2016 dictado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Granollers, sin que la parte actora aporte prueba alguna que desvirtúe la cesión y sin que exista ninguna resolución en el ámbito civil o penal que establezca que la titularidad de la actividad corresponde a la entidad INICIATIVES DEL PARENTESIS S.L.

La Administración demandada ha dictado la resolución recurrida en base a al artículo 36.3 de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, según el cual “Los cambios de titularidad de los establecimientos abiertos al público no requieren ninguna autorización ni licencia nuevas, pero sí una comunicación por escrito al órgano competente para otorgarla, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones derivados



de la licencia o autorización y, si procede, el cumplimiento de los demás requisitos que las ordenanzas municipales exijan para la transmisión de las licencias", y en base al artículo 126 del Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, según el cual "1. Las personas titulares de los establecimientos y las organizadoras de los espectáculos públicos o actividades recreativas pueden transmitir las licencias y autorizaciones, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11/2009, de 6 de julio. 2. El cambio de titularidad de los establecimientos abiertos al público debe ser comunicado por el transmitente y para el adquirente en el plazo de un mes desde la formalización del cambio al órgano administrativo competente, que la inscribirá en el Registro de establecimientos abiertos al público y de personas organizadoras. Esta comunicación debe incluir el nombre y los datos de la persona responsable adquirente del establecimiento, espectáculo o actividad." Se cumplen los requisitos recogidos en los citados preceptos para entender realizada la cesión, sin que se haya acreditado de contrario la falsedad de los documentos presentados por la entidad cesionaria ante el Ayuntamiento demandado para acreditarla.

**TERCERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, al haberse estimado la demanda, procede condenar en costas a la parte demandante, hasta un máximo de 600 euros por todos los conceptos, atendida la naturaleza del recurso y el criterio seguido por distintos órganos judiciales de esta sede.

En virtud de todo lo expuesto

### FALLO

Que debo desestimar y **DESESTIMO ÍNTEGRAMENTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Noel Mas Baga Munne, en representación de la entidad INICIATIVES DEL PARENTESIS S.L., frente a la Resolución de fecha 25 de abril de 2017 dictada por el Regidor Delegado de Medio Ambiente, actividades y espacios verdes del Ayuntamiento de Granollers por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por INICIATIVES DEL PARENTESIS S.L. frente a la Resolución del Delegado de Medio Ambiente actividades y espacios verdes del Ayuntamiento de Granollers de fecha 17 de enero de 2017 por la que se considera responsable de la actividad de "sala de fiestas con espectáculos y bar-restaurante" ubicada en la calle del Mig nº 39 (polígono industrial Norte) de



Granollers a la sociedad Bambu Music S.L. desde la fecha de presentación de la comunicación de cambio de titularidad el 20 de octubre de 2011.

Se condena en costas a la parte actora hasta un máximo de 600 euros por todos los conceptos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe contra ella recurso de apelación, al amparo del artículo 81.1 de la Ley Jurisdiccional, a interponer a través de este Juzgado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



### **INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.



## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 08/06/2020 15:10

## Mensaje

IdLexNet	202010336297664
Asunto	Notifica sentencia   Procedimiento ordinario
Remitente	Órgano JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 8 de Barcelona, Barcelona [0801945008]
Destinatarios	Tipo de órgano JDO. DE LO CONTENCIOSO ENTRENA LLORET, OSCAR [707] Colegio de Procuradores II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona 08/06/2020 13:53:25
Fecha-hora envio	
Documentos	0801945008_20200608_1003_16307935_00.pdf (Principal) Hash del Documento: f94a3936b023a067e97d6c4d4e9a37cd3ca679c
Datos del mensaje	Procedimiento destino ORD N° 0000225/2017 Detalle de acontecimiento Notifica sentencia

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
08/06/2020 15:09:36	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
08/06/2020 13:53:31	II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	ENTRENA LLORET, OSCAR [707]-II-lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.